

RESOLUCION NUMERO 200.41.08-0892 DE 15 DE AGOSTO DE 2008

Por medio de la cual se actualiza la tarifa para el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico en la Jurisdicción de Corporinoquia, se establece el procedimiento para la entrega de caudales y para reclamaciones.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CQRPQRINQUA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el título VII de la ley 99 de 1993, Artículo 43, estableció como una de las rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales las tasas por utilización de aguas, como producto del uso de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, las cuales serán calculadas y filadas por el gobierno nacional.

Que el gobierno nacional a través del Decreto No 155 del 22 de enero de 2004, reglamentó el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993, sobre el cobro de las tasas por utilización de aguas, las cuales incluyen las aguas estuarinas y las aguas subterráneas.

Que el decreto 155 de 2004, en su artículo 8 indica que " El Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, mediante Resolución fijará anualmente el monto tarifario mínimo de las tasas por utilización de aguas "

Que el Decreto 0155 de 2003 establece en el parágrafo 6, que los sujetos pasivos de la Tasa por utilización de aguas que cuenten con el sistema de medición podrán reportar a la Corporación, los volúmenes de agua captada, el cual será la base gravable para el cobro de la tasa por utilización de aguas; en caso que el sujeto pasivo no cuente con un Sistema de medición de agua captada, Corporinoquia procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de aguas.

Que el Decreto 155 de 2004, en su Artículo 14 define el cobro de la tarifa de la tasa por utilización de agua y estipula que se realizará en forma mensual, mediante factura expedida con La periodicidad que determine la autoridad ambiental la cual no podrá ser mayor a un año.

Que el Artículo 15 del Decreto 155 de 2004, contempla que las facturas de cobro de las tasas por utilización de agua deberán incluir un periodo de cancelación mínima de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de expedición de la misma, momento a partir de la cual Las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la Jurisdicción Coactiva.

Que mediante resolución No. 240 de marzo 8 de 2004 emanada del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en su artículo 4 establece el valor de la tarifa mínima por tasa utilización de aguas, de cero punto cinco pesos por metro cúbico (0,5\$ m3).

Que según el artículo 5 de la resolución No. 240 de marzo de 2004, se establece que el valor de la tarifa mínima se debe de ajustar anualmente con base en el índice de precios al consumidor IPC.

Que mediante Decreto No. 4742 del 30 de diciembre de 2005 del MAVDT, por medio del cual se modificó el artículo 12 del decreto 155 del 2004, se estableció que



para la vigencia fiscal del 2006 se cobrara la Tarifa conforme lo establece la Resolución No. 240 del 2004 y para el período comprendido entre los años 2007 y 2016 corresponderá a la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización de agua para el año t, expresada en pesos por metro cúbico ($\$/m^3$).

Que Corporinoquia mediante Resolución No. 200.15.04-0484 del 11 de octubre de 2004, adopto los parámetros mínimos establecidos en el decreto 155 del 22 de enero del 2004 y la Resolución No. 240 del 8 de marzo del 2004, El Ministerio del Medio Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para la Tasa por Utilización de Aguas para el año 2004 y con Resolución No 200.15.07-0960 del 16 de Octubre de 2007 se adopta la tarifa mínima actualizada para la vigencia del 2007 en cero punto cincuenta y nueve pesos por metro cúbico ($\$0.59m^3$).

Que mediante Circular 2000-2-44593 del 19 de Mayo de 2006 emanada por el Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determina que la falta de información para realizar la determinación de los coeficientes de escasez y de inversión, la autoridad ambiental realizará el cobro de la tasa por utilización de aguas con la Tarifa Minina, hasta que se proceda al establecimiento del coeficiente de escasez o de inversión.

Que se hace necesario actualizar la tarifa mínima de la Tasa por Utilización de Aguas, con el índice de precios al consumidor de acuerdo a lo indicado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE.

Que el Valor del Índice de Precios al Consumidor –IPC- determinado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas es el mecanismo establecido según el artículo 5 de la Resolución No. 240 de 2004, el cual corresponde al 5.69% para el año 2008, y se continuará con este incremento hasta tanto la Corporación cuente con la información suficiente para fijar la tarifa regional.

Que se cuenta con concesiones de agua con caudales inferiores a un litro que por Ley deben ser cobrados, pero que los costos del proceso de facturación y envío de la factura, hacen que el pago de la tasa sea inferior a los costos de facturación.

Que con el fin de brindar seguridad jurídica al proceso de Facturación, cobro y recaudo, es necesario determinara el modo en que los usuarios pueden reportar esos volúmenes de agua y el procedimiento interno para su verificación y seguimiento.

En merito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TARIFA: Adoptar la Tarifa Actualizada de acuerdo a la metodología establecida en el Decreto 4742 del 30 de diciembre de 2005 del Ministerio Medio Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial para la factura por Tasas de Uso del Agua para el año 2008, de acuerdo al índice de precios al consumidor, la cual será de cero punto sesenta y dos pesos por metro cúbico ($0.62 M^3$).

La tarifa para la Tasa por Utilización de Aguas, la Jurisdicción de Corporinoquia, se continuará actualizando anualmente, de acuerdo al índice de precios al consumidor



– IPC- determinado por el Gobierno Nacional, hasta tanto la Corporación no cuente con la información suficiente para fijar la Tarifa Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: REPORTE DE CAUDALES: Que los usuarios pueden realizar reportes de sus caudales captados para el cobro de la tasa por uso del agua, previo los siguientes requisitos:

- a. Que tenga concesión de agua vigente.
- b. Que haya construido la respectiva obra de captación de conformidad con lo establecido en la concesión de aguas.
- c. Que tenga instalado un sistema de medición avalado por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, que permita a su vez verificar los volúmenes de agua captada.

Los reportes de caudales deberán ser entregados dentro de los 15 primeros días del mes siguiente al vencimiento del periodo de cobro, estableciendo en ellos con base en el sistema de medición, el volumen efectivamente captado en Metros cúbicos mes, a la subdirección Administrativa y Financiera de Corporinoquia, el cual será la base del cobro de la tasa por utilización de aguas.

En caso de que el sujeto pasivo no presente los reportes del volumen de agua efectivamente captada, o que no cuente con el sistema de medición la Corporación Autónoma regional de la Orinoquia, procederá a realizar la liquidación y el cobro de la tasa con base en lo establecido en la concesión de agua.

ARTÍCULO TERCERO: PERIODO DE FACTURACIÓN: Que se continuara facturando por semestre vencido dentro de los cuatro meses siguientes al periodo de facturación.

ARTÍCULO CUARTO: CONCESIONES INFERIORES A UN LITRO. La liquidación de las tasas por uso de agua con caudales inferiores a un litro se realizara anualmente por relación costo-beneficio, exceptuando los concesiones otorgadas que se encuentran en periodo de vencimiento y por terminación del proyecto, podrán ser liquidadas en forma anticipada y con un caudal mínimo de un litro.

ARTICULO QUINTO: PAGOS. Que los sujetos pasivos deberán cancelar el valor de la tasa por utilización de aguas dentro de los treinta (30) días siguientes a la expedición de la factura, en la tesorería de la Corporación o en la cuenta corriente del Banco Agrario No 8603-000285-0, y su no pago dará lugar al cobro de los intereses moratorios del 12% anual.

ARTICULO SEXTO: RECLAMACIONES. Que los sujetos pasivos del cobro de la Tasa por uso de aguas podrán presentar sus reclamaciones o aclaraciones dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de pago establecida en la factura, en forma escrita y dirigida al Subdirector Administrativo y Financiero de la Corporación, las cuales deberán ser resueltas como Derecho de Petición, por las siguientes causales:

- a. Las que se funden en errores aritméticos al elaborar la liquidación o en liquidaciones incorrectas por errores en el sistema.
- b. Las que se funden en errores donde el caudal facturado no corresponda con los caudales reportados por el usuario que cuente con sistema de medición.
- c. Las que se funden en el doble cobro por incluir cuentas anteriores canceladas total o parcialmente o por el cobro de intereses moratorios cuando no hay lugar a ellos.



- d. Las que se funden en errores sobre el destinatario de la cuenta de cobro o el sujeto pasivo.
- e. Las que se funden en reclamaciones aceptadas mediante oficio o acto administrativo y que nuevamente son objeto de cobro

No se aceptaran reclamaciones en los siguientes casos:

- a. Cuando ha prescrito el termino de seis (6) meses para presentarla
- b. Cuando se trate de reclamaciones ya presentadas que versen sobre las mismas facturas o documentos equivalentes.
- c. Cuando se funden en causales diferentes a las establecidas en el artículo anterior

La Subdirección Administrativa y Financiera realizará los tramites internos destinados a resolver la reclamación o aclaración del usuario, y comunicará por oficio los resultados de la reclamación o aclaración y realizara los procedimientos necesarios para cancelar la cuenta generando o ajustando los documentos según el caso.

En caso que la reclamación o aclaración resulte negativa o desfavorable al usuario, deberá pagar inmediatamente las sumas facturadas sin el cobro de intereses por mora en el pago siempre que la reclamación se efectúe antes del vencimiento de la factura.

ARTICULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

HECTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRÍGUEZ
Director General

Proyectó: Dayra S. Escobar M. Profesional Especializado, Área Recaudos
Revisó: Daniel Rodríguez Abril, Subdirector Administrativo y Financiero
William H. Puerto Góngora, Asesor Dirección General.

